Dependencia solicitante:	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio; así mismo conforme al artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2015 ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público y tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

La Superintendencia Financiera de Colombia cuenta actualmente con una infraestructura tecnológica de red LAN y WLAN basada en solución HPE-Aruba (Hewlett Packard Enterprise), compuesta por switches de core, switches de borde, controladoras inalámbricas en alta disponibilidad y Access Point, elementos que permiten garantizar la interconectividad y operación tecnología la Entidad. Esta infraestructura es administrada mediante herramientas especializadas de gestión de red que aseguran la disponibilidad y continuidad de los servicios tecnológicos bajo esquemas de redundancia, para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la entidad.

En desarrollo de su misión institucional, la Superintendencia Financiera de Colombia debe asegurar la disponibilidad, confiabilidad, continuidad y seguridad de los servicios digitales que soportan la interacción con los consumidores financieros, las entidades vigiladas y los demás grupos de interés. En este contexto, la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información, de conformidad con el artículo 11.2.1.4.63 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 33 del Decreto 2399 de 2019, tiene entre sus funciones:

> *"(…) 4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica de la Superintendencia en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento. (…)"*

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

sí mismo la Subdirección de Operaciones de conformidad con el artículo 11.2.1.4.65 del Decreto 2555 de 2010 modificado y adicionado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016, establece entre otras las siguientes funciones:

> *"(…) 3. Diseñar e implementar las redes de comunicación de datos de la entidad.*
> *4. Definir y mantener actualizada la plataforma tecnológica de la entidad.(…)"*

En el marco de la estrategia institucional de modernización tecnológica, la Entidad adquirió dispositivos con capacidad Multi Gigabit Ethernet, con el propósito de optimizar el desempeño de la infraestructura inalámbrica implementada y aprovechar al máximo las capacidades de conectividad de los Access Point instalados. Estos dispositivos, encargados de suministrar conectividad inalámbrica y de enlazar los dispositivos Wi-Fi con la red cableada, operan de manera integrada con los switches de la infraestructura, permitiendo consolidar una red interna eficiente que combina servicios de conectividad cableada e inalámbrica en beneficio de la operación institucional y la continuidad de los servicios tecnológicos de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De igual forma, cuenta con una infraestructura eléctrica instalada que soporta la operación continua de los equipos tecnológicos, sistemas de información, redes de comunicaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones misionales, estratégicas y administrativas. Esta infraestructura está conformada, entre otros elementos, por los sistemas de iluminación, red eléctrica normal, red regulada, red de emergencia, tableros eléctricos de distribución y control, sistema de protección eléctrica y demás componentes asociados que permiten asegurar un suministro seguro y confiable de energía a las diferentes áreas de la Entidad.

Así mismo, la dinámica institucional asociada al traslado de funcionarios, adecuaciones físicas, redistribución de áreas de trabajo, ha generado requerimientos de reubicación, instalación y adecuación de puntos de voz y datos y energía.

Como resultado de estas condiciones, se han identificado necesidades de intervención relacionadas con:

- Necesidad de realizar identificación, etiquetado y mantenimiento preventivo de los puntos de datos ubicados en los diferentes puestos de trabajo, con el fin de garantizar su adecuada administración, trazabilidad y fácil localización dentro de la infraestructura tecnológica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

- Reubicación, traslado e instalación de puntos de red eléctrica y puntos de datos, derivadas de adecuaciones físicas, crecimiento institucional y redistribución de puestos de trabajo en las diferentes áreas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Necesidad de realizar intervenciones de mantenimiento preventivo y correctivo en los tableros eléctricos de distribución y control desempeñan un papel fundamental dentro de la infraestructura eléctrica, ya que permiten la distribución, protección, maniobra y control de los diferentes circuitos que alimentan los sistemas de iluminación, las redes eléctricas normal, regulada y de emergencia, así como los equipos tecnológicos y demás cargas instaladas en la Entidad.

 - ✓ La red eléctrica normal requiere actividades de inspección, ajuste, limpieza, pruebas, medición y reposición de componentes, orientadas a garantizar una distribución segura, confiable y eficiente de la energía eléctrica hacia las diferentes dependencias de la Entidad, en cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad eléctrica vigente, incluyendo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano) y demás disposiciones técnicas que resulten aplicables según el alcance de las intervenciones

 - ✓ La red regulada, destinada a alimentar equipos tecnológicos y cargas críticas, requiere mantenimiento especializado para asegurar la calidad del suministro eléctrico y proteger los equipos frente a perturbaciones, variaciones de tensión y otros eventos que puedan afectar la continuidad de los servicios informáticos y de comunicaciones.

 - ✓ La red de emergencia constituye un elemento esencial y requiere mantenimiento especializado para la continuidad operativa de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que permite mantener energizadas las cargas prioritarias durante contingencias o interrupciones del suministro de energía. El funcionamiento correcto de esta red garantiza la disponibilidad y confiabilidad de los sistemas de respaldo cuando sean requeridos.

Debido a su importancia, estos elementos requieren actividades de mantenimiento que permitan verificar el estado de sus componentes, conexiones, sistemas de protección y condiciones operativas, minimizando el riesgo de fallas que puedan

afectar la continuidad del servicio, dado que estos sistemas están sometidos a una operación permanente y a factores propios del desgaste normal de sus componentes, es necesario realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que permitan conservar sus condiciones de funcionamiento, confiabilidad y seguridad.

La ausencia de mantenimiento puede generar deterioro progresivo de los equipos e instalaciones, incrementando la probabilidad de fallas, interrupciones del servicio eléctrico, afectación de equipos sensibles, comprometer la continuidad operativa de los servicios tecnológicos, incrementar los tiempos de respuesta ante incidentes y materializar riesgos en la operación de la red institucional, afectando el adecuado cumplimiento de las funciones misionales de la Superintendencia.

En ese sentido, la ejecución de las actividades de mantenimiento contribuye a prolongar la vida útil de los activos eléctricos, optimizar su desempeño, reducir costos asociados a reparaciones mayores, minimizar riesgos operacionales y garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por la normativa vigente.

En consecuencia, resulta necesario contratar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de cableado estructurado voz y datos y de las redes eléctricas de la Entidad, con el propósito de asegurar condiciones adecuadas de funcionamiento, disponibilidad, seguridad, organización y trazabilidad de la infraestructura, contribuyendo a la continuidad de los servicios tecnológicos y al adecuado desarrollo de las funciones institucionales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto:

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de cableado estructurado voz y datos y de redes eléctricas de la Superintendencia Financiera de Colombia

2.2 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

Tabla. Códigos UNSPSC relacionados con el proceso.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

39000000	39130000	39131700	39131709
Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Dispositivos y accesorios y suministros de manejo de cable eléctrico.	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos.	Cableado eléctrico o conductos de cables
72000000	72150000	72151600	72151605
Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicio de sistemas especializados de comunicación.	Servicio de cableado para video, datos y voz
72000000	72100000	72101500	72101507
Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones.	Servicios de apoyo a la construcción.	Servicios de mantenimiento de edificios.

Fuente: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

Las condiciones técnicas serán las señaladas en el **ANEXO TÉCNICO,** el cual hace parte integral del presente documento.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma, condiciones, calidad y plazos establecidos en los documentos del proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el contrato.
2. Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en el ANEXO TÉCNICO.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor.
4. El CONTRATISTA con el Supervisor deberá reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad, dejando registro de lo revisado en un acta, en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

5. Cumplir con la normatividad vigente respecto a normas de seguridad y salud en el trabajo.
6. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato.
7. No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la SUPERINTENDENCIA.
8. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable.
9. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
10. Guardar absoluta reserva de la información de la SUPERINTENDENCIA de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad.
11. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la SUPERINTENDENCIA y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza.
12. Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato.
13. Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal.
14. Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, la Entidad realizó el análisis de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación para determinar la procedencia de incorporar condiciones especiales de ejecución orientadas a la inclusión de personas con discapacidad en el presente proceso de contratación.

El objeto contractual consiste en prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de cableado estructurado voz y datos y de las redes eléctricas de la Superintendencia Financiera de Colombia. para su ejecución se requiere personal técnico especializado con formación y experiencia específica en redes eléctricas y de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de requisitos de seguridad industrial y salud en el trabajo asociados a las labores objeto del contrato.

Como resultado del análisis efectuado, la Entidad evidenció que las actividades objeto de contratación corresponden a labores eminentemente técnicas y especializadas, que demandan la participación de personal con perfiles específicos previamente definidos en el anexo técnico, así como la observancia de protocolos de seguridad asociados a la intervención de infraestructura tecnológica y eléctrica de la Entidad.
En consecuencia, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el alcance de las actividades a ejecutar y los perfiles técnicos requeridos, la Entidad considera que no resulta procedente establecer en el presente proceso una condición especial de ejecución relacionada con personas en condición de discapacidad vinculadas exclusivamente para la ejecución del contrato como lo establece el Decreto 0287 de 2026. Lo anterior, sin perjuicio de que los oferentes, en ejercicio de su autonomía organizacional y de sus políticas de inclusión laboral, cuenten dentro de su planta de personal con personas con discapacidad o promuevan medidas de inclusión en el desarrollo de sus actividades empresariales.

3.2. Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato que efectué el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se realizará en la Superintendencia Financiera de Colombia en la Calle 7 No. 4-49 de la cuidad de Bogotá.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del proceso corresponde la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. ($66.857.385,00)** El valor incluye IVA, todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los servicios objeto de contratación.

6.1. Análisis y Justificación del Presupuesto oficial:

El análisis y justificación del presupuesto se encuentra detallado en el **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO el cual hace parte integral de este documento.**

6.2 Valor del contrato:

El valor del contrato será por el valor total de la oferta económica adjudicataria incluidos IVA, todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar.

6.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP	RUBRO
18226	*A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)*

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

La Superintendencia pagará el valor ejecutado del contrato mediante pagos mensuales o proporcionales a la fracción de mes, de acuerdo con los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato y conforme a los valores unitarios ofertados por el contratista, previa presentación del informe de actividades y de soportes técnicos correspondientes.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

a. **Servicio de mantenimiento preventivo para 1459 puntos de voz y datos**, se pagará la ejecución del mantenimiento preventivo de acuerdo con la actividad ejecutada, una vez recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato los informes de ejecución de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con los servicios prestados.

b. **Servicio de mantenimientos correctivos de puntos de datos**, se pagará de acuerdo con la cantidad de puntos de datos efectivamente intervenidos, reparados, en funcionamiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

c. **Servicio de suministro e instalación de nuevo punto de datos,** se pagará de acuerdo con la cantidad de nuevos puntos de datos efectivamente instalados, puestos en funcionamiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

d. **Servicio de traslado o reubicación de puntos de datos,** se pagará de acuerdo con la cantidad de puntos de datos efectivamente trasladados o reubicados, puestos en funcionamiento y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato.

e. **Servicio de mantenimiento de tableros eléctricos existentes,** se pagará de acuerdo con la cantidad de los tableros eléctricos efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

f. **Servicio de traslado o reubicación de punto eléctrico normal,** se pagará de acuerdo con la cantidad de puntos eléctricos de red normal, efectivamente trasladados o reubicados, en funcionamiento y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato.

g. **Servicio de traslado o reubicación de punto eléctrico regulado,** se pagará de acuerdo con la cantidad de puntos eléctricos de red regulada, efectivamente trasladados o reubicados, en funcionamiento y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

8.1 Régimen Jurídico aplicable:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1081 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones jurídicas y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

8.2 Modalidad de Selección:

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía de la Superintendencia, la entidad utilizará, la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023 (estos últimos modificatorios del Decreto 1082 de 2015), cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio ofertado , siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

8.3 Tipología contractual por celebrar:

Prestación de servicios.

9. REQUISITOS HABILITANTES:

9.1 CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán presentar los requisitos de capacidad jurídica señalados en la invitación y demás documentos.

Cómo mínimo los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

9.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

9.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia con la ejecución de **HASTA 3 (TRES) contratos** que cumplan con los siguientes requisitos:

A. Certificaciones: Adjuntar los certificados de experiencia expedidos por el contratante donde se evidencie que el proponente en calidad de contratista ha ejecutado objeto o actividades que incluyan como mínimo dos de las siguientes:

- Mantenimiento preventivo y/o correctivo de redes eléctricas.

o

- Mantenimiento preventivo y/o correctivo de cableado estructurado de voz y datos.

o

- Suministro e instalación de puntos eléctricos.

o

- Suministro e instalación de puntos de voz y datos.

o

- Adecuación, ampliación o mejoramiento de infraestructura eléctrica.

o

- Adecuación, ampliación o mejoramiento de infraestructura de cableado estructurado.

o

- Mantenimiento de centros de cableado, racks, gabinetes de telecomunicaciones o infraestructura de red.

B. Estado de los contratos: Ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.

C. Valor: Las sumatoria de las certificaciones allegadas de los contratos acreditados deberá **ser igual o superior al (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMLMV**, es decir, la suma de **(38,19)** SMMLV

Nota: En el evento en que un proponente presente certificaciones de contratos en los cuales se haya llevado a cabo varias actividades, para la evaluación de la experiencia, en cuanto al valor del contrato se refiere, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades relacionadas anteriormente, esto con el fin de verificar que el valor de estas actividades corresponde al *(100)*% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV, es decir *(38,19)* SMMLV.

Reglas para la valoración de la experiencia.

a) De acuerdo con el sub numeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: <<Si la constitución del interesado es menor a tres (3)

años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes>>. Para lo cual deberá aportar el Anexo previsto para el efecto.

b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

c) Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera.

d) Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

e) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

f) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entenderá como un sólo contrato certificado.

g) En el evento en que el proponente no cuente con una certificación que incluya toda la información requerida, podrá adjuntar como soporte a dicha certificación, entre otros documentos, el contrato, sus modificaciones o adiciones (otrosí), el acta de liquidación o el acta de terminación, siempre que hayan sido expedidos por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente. En ningún caso se aceptarán documentos de soporte que no estén acompañados de la certificación correspondiente.

h) Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señaladas en el literal anterior para este requisito habilitante.

i) No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

j) Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

k) En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la **SUPERINTENDENCIA** considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en la invitación pública.

l) No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

m) La Superintendencia se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

n) En el evento en que el proponente no cuente con una(s) certificación(es) con toda la información anteriormente descrita, deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

- **i.** Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del contrato y/o acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- **ii.** La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- **iii.** La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- **iv.** Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.
- **v.** El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación o acta de terminación.
- **vi.** Para acreditar las actividades ejecutadas se podrá adjuntar adicional a la(s) certificación(es) copia del contrato, anexo técnico u documento expedidos por el contratante donde acredite las obligaciones que se ejecutaron.

o) Si el proponente ha ejecutado contratos con la SUPERINTENDENCIA, estos podrán ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia requerida en la invitación. Para ello, se solicita al proponente que indique el número y año de cada contrato. En todo caso, los contratos relacionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la invitación pública.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

p) Para el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (consorcio, unión temporal):

a. Para el caso de Proponentes plurales, es decir en consorcio o unión temporal, **cada uno de los integrantes debe aportar experiencia independientemente del porcentaje de participación de la figura asociativa,** con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia solicitada.
b. En ningún caso se aceptará que algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal no acrediten experiencia.
c. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Las certificaciones expedidas por las entidades públicas, privadas o mixtas, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre y Nit de la empresa contratante.
b) Nombre o razón social del contratista.
c) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.
d) Número del contrato (SI APLICA)
e) Objeto y/u obligaciones y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
f) Valor del contrato, incluidos las adiciones o modificaciones, si los hubiere.
g) Plazo de ejecución del contrato
h) Fecha de inicio y de terminación del contrato (indicar las fechas de suspensión y reanudación si aplica).
i) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
j) Cargo y firma de quien expide la certificación. (nombre y teléfono de contacto)

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de **HASTA 4 (cuatro) contratos <u>que cumplan con las condiciones antes señaladas</u>,** cuya sumatoria sea igual o superior del *(100)* % del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMLMV, es decir, *(38,19)* SMMLV.

Nota. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES

El proponente que pretenda acreditar experiencia como MiPymes deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identificaron los riesgos asociados al presente proceso de contratación, los cuales se describen en el **Anexo -MATRIZ DE RIESGOS.**

11. MECANISMOS TÉCNICOS DE COBERTURA (GARANTÍAS)

11.1 Garantía Única de Cumplimiento

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	*Por el (20%) del valor total del contrato*	*Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato*
Calidad del servicio	*Por el (30%) del valor total del contrato*	*Vigente por un año. Este amparo debe ser constituido a partir de la*

		fecha de terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	*Por el (30%) del valor total del contrato*	*Vigente por un año. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de terminación del contrato.*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	*Por el (5%) del valor total del contrato*	*Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.*

11.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Se deberá constituir una póliza anexa que ampare la Responsabilidad extracontractual y la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, tener en cuenta que además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, debe contener mínimo los siguientes amparos, en porcentajes iguales al valor amparado: 1) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4) Cobertura expresa de amparo patronal. 5) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La SUPERINTENDENCIA deberá figurar como asegurado y beneficiario de la póliza.

12. SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través de **Paola Andrea Amaya** Profesional Universitario del grupo de Infraestructura**, Jamer Arnoldo Laguna Espinosa** Profesional Universitario de la Subdirección de Operaciones **y Rafael Ramón Fernández** Profesional Especializado de la Subdirección de Operaciones o quien designe el ordenador del gasto, mediante memorando, según el caso, quien (es) será (n) responsable (s) de:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, en el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo

26 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC.

- Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el contrato conforme lo dispuesto en el **Anexo- MATRIZ DE RIESGOS** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión.

- Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

Parágrafo. – Las partes acuerdan que la SUPERINTENDENCIA podrá modificar el (los) supervisor(es) del contrato, mediante documento expedido por el funcionario competente sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

13. ANTECEDENTE CONTRACTUAL

No. CONTRATO	***OBJETO DEL CONTRATO***	***CONTRATISTA***	***VALOR***	***FECHA DE INICIO***	***PLAZO DE EJECUCIÓN***
CA.3-006-2020	Mantenimiento preventivo de los centros de cableado.	IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS SAS	12'550.000	15/05/2020	15/12/2020

Si bien en el 2020 se realizó el contrato CA.3-006-2020, la contratación actual incluye nuevos componentes dentro del objeto y alcance técnico.

En constancia de lo anterior se firma por,

JENNIFER ALEXANDRA PINEDA ROMERO Firmado digitalmente por JENNIFER ALEXANDRA PINEDA ROMERO Fecha: 2026.10.05 15:02:29 -05'00'
JENNIFER PINEDA **DIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

SAUL ARMANDO PEDRAZA MORENO Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO PEDRAZA MORENO Fecha: 2026.10.05 14:25:02 -05'00'
SAUL ARMANDO PEDRAZA MORENO **SUBDIRECTOR DE OPERACIONES**

COMITÉ ESTRUCTURADOR

Se firma por el comité estructurador de acuerdo con las competencias designadas:

Estructuradores técnicos

Rafael Ramón Fernández Castillo – Subdirección de Operaciones
Jamer Arnoldo Laguna - Subdirección de Operaciones
Paola Andrea Amaya Becerra – Grupo de Infraestructura.

RAFAEL RAMÓN FERNÁNDEZ CASTILLO Digitally signed by RAFAEL RAMÓN FERNÁNDEZ CASTILLO Date: 2026.10.05 08:50:43 -05'00'

JAMER ARNOLDO LAGUNA ESPINOSA Firmado digitalmente por JAMER ARNOLDO LAGUNA ESPINOSA Fecha: 2026.10.05 12:04:30 -05'00'

PAOLA ANDREA AMAYA BECERRA Firmado digitalmente por PAOLA ANDREA AMAYA BECERRA Fecha: 2026.10.05 12:34:39 -05'00'

Estructuradores jurídicos

Jairo Andrés Quiroga Contreras – Grupo de Gestión Contractual

Estructuradores económicos

Rafael Ramón Fernández Castillo – Subdirección de Operaciones
Paola Andrea Amaya Becerra – Grupo de Infraestructura.

RAFAEL RAMÓN FERNÁNDEZ CASTILLO Digitally signed by RAFAEL RAMÓN FERNÁNDEZ CASTILLO Date: 2026.10.05 14:34:00 -05'00'

PAOLA ANDREA AMAYA BECERRA Firmado digitalmente por PAOLA ANDREA AMAYA BECERRA Fecha: 2026.10.05 12:34:15 -05'00'

Revisó: Nicole Xiomara Parra López – Abogada DTI.

Nicole Xiomara Parra Lopez Firmado digitalmente por Nicole Xiomara Parra Lopez Fecha: 2026.10.05 09:26:50 -05'00'

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.